y condiciones que de suso van declaradas y quiero
que tengais el dicho officio y goceis del vos y vuestros
herederos y sucessores y la persona o personas
que del vos o dellos ubieren titulo y goze del perpe-
tuamente para siempre jamas = y mando al presidente
y a los del dicho mi consejo de las ordenes despachen el despacho
en fauor de la persona o personas a quien ansi perte-
neciere conforme a lo que esta referido siendo de la ca-
lidad que por el se requiere expressando
que es esta mi merced y prerrogatiua y lo mismo hagan
con los que adelante sucedieren en el dicho officio
y con que no tengais uno de regimiento y un
juraduria = y ansimesmo mando se guarde y
cumpla lo contenido en esta mi carta sin
embargo de qualesquier leyes y pragmaticas
destos mis Reynos que aya en contrario
con las quales dispenso por esta vez quedando en
su fuerça y vigor para en lo demas adelante y que
tome la razon della Bartolome mançolo contador de la
dicha mi [illegible] y haviendo a que la tiene de los mrs que se suceden
de semejantes [illegible] dada en madrid a diez y nueve dias
del mes de [illegible] de mill y seis cientos y treinta años yo el Rey yo gaspar
[illegible] secretario del Rey nuestro señor la hice escri-
bir por su mandado. el marques de pobar licenciado don miguel
de caruajal y messia el licenciado don fernando pizarro
orellana licenciado don gaspar de bracamonte
Registrada [illegible] de los chanciller
Tapia tomo la razon Bartolome
mançolo

Acordosse que los titulos [illegible] a [illegible] que se den a los que tienen
titulos que se truxieron con el señor D. Juan Chumacero se vean en el ayun-
tamiento y se hagan notorio que [illegible]
que se [illegible] que son todos titulos de [illegible]

5
Sobre Procuradores =

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de Castilla de leon de
aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de nauarra
de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de seuilla
de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algar-
bes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria indias
orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano
señor de vizcaya y de molina etc = administrador perpetuo
de la orden y caualleria de santiago por autoridad apostolica =
Por quanto yo di comission al licenciado don Juan Chumacero
y Carrillo cauallero de la dicha orden de mi consejo para que
[illegible] por su persona a plena y absoluta [illegible]
que tiene el dicho mi consejo y en el de la camara como della consta
cuyo tenor es como se sigue = El Rey = licenciado don Juan Chumacero
cauallero de la orden de santiago de mi consejo [illegible] el esta-
do en que se hallan las cosas de ytalia con las guerras presentes
[illegible] exausto esta mi Real patrimonio ansi por los muchos gastos
que se an ofrecido como por dichos accidentes [illegible] venido [illegible]
y aunque la justificacion y grandeza de la ocasion presente pudiera
obligar a nuevos tributos todavia teniendo consideracion a los seruicios
que generalmente mis Reynos y a la fidelidad y amor [illegible]
sabiendo [illegible] la necesidad que [illegible] resuelto [illegible]
[illegible] por mas suave y eficaz [illegible]
[illegible] y [illegible] en que procuro la defensa [illegible]